



RESÚMENES DE TESIS DEFENDIDAS DE JUNIO 2018 A AGOSTO 2018

Derecho de Rectificación y Respuesta: su tutela en Sede Constitucional.

Postulante: Edgar Andrey López Carrillo.

Tribunal Examinador:

Presidente: Dr. Gonzalo Monge Núñez.

Informante: Dr. Luis Diego Brenes Villalobos.

Lector: Dr. Marvin Carvajal Pérez.

Lector: Lic. Román Solís Zelaya.

Integrante: Oscar Hernández Cedeño.

Fecha de Defensa Pública: Miércoles 18 de Julio del 2018.

Palabras Claves: Derecho de rectificación y respuesta, recurso de amparo, Derecho Constitucional, jurisprudencia constitucional, progresividad, consistencia, tutela, línea jurisprudencial, Sala Constitucional, Ley de la Jurisdicción Constitucional, Convención Interamericana de Derechos Humanos.

Abstract:

Justification: The investigation of the proposed topic is justified in three identified core needs:

1. It was identified the existence of a doctrinal gap about how the protection of the Right of Rectification and Response (DRR) works and what are the scope of this at present, besides, it was identified that there is no clarity regarding what the budgets are basic principles that have been protected in the jurisprudence emanated by the Constitutional Chamber of Costa Rica on the subject.

2. The inexistence of an analysis that refers precisely to the progressivity and consistency of the constitutional resolutions on Rectification and Response was identified; This is to be able to assess the work of the Constitutional Chamber in this field.

3. Determine what has been the legal historical evolution of the DRR in Costa Rica and what has been the contribution of constitutional jurisdiction to this evolution.

General Objective: Analyze the treatment that the Constitutional Chamber of Costa Rica grants to the Right of Rectification and Response.

Hypothesis: The Constitutional Chamber has exercised a progressive and consistent guardianship over the Right of Rectification and Response between 2006 and 2018, likewise, has taken this tutelage to new social spaces in relation to the digital age, and has wielded new criteria that allow a better understanding of the use of DRR.



Hallazgos principales:

A. HALLAZGOS DE FONDO:

1. Hallazgos sobre conceptos, objetivos o funciones del DRR o de elementos conceptuales relacionados a este:

- ⌚ Se aporta un concepto de información inexacta, información agravante, información de carácter noticioso, libertad de información.
- ⌚ Se encontraron los principales objetivos que busca el DRR.
- ⌚ La Jurisprudencia ha desarrollado cuales son las funciones a las que se debe abocar DRR.

2. Hallazgos sobre elementos vinculantes respecto a los medios de comunicación.

3. Hallazgos de relevancia teórica en relación con el fondo de los procesos de DRR:

- ⌚ Se encontró desarrollado a nivel jurisprudencial la posibilidad de que las personas jurídicas de derecho público puedan acceder al Instituto del DRR.

4. Hallazgos sobre la clasificación de lo que resulta materia de conocimiento del DRR y lo que no.

5. Hallazgos sobre las diferentes formas en que se puede violentar el DRR de manera inmediata.

B. HALLAZGOS RELACIONADOS A ASPECTOS DE FORMA:

1. Hallazgos referentes a los deberes de las partes en el proceso.

2. Hallazgos sobre requisitos o elementos procedimentales no desarrollados en la LJC.

3. Hallazgos sobre la forma en que se debe plantear la solicitud de DRR.

Referencia bibliográfica:

López Carrillo, Edgar Andrey. Derecho de rectificación y respuesta: su tutela en Sede Constitucional. Tesis de Licenciatura en Derecho, Facultad de Derecho. Universidad de Costa Rica. San José, Costa Rica. 2018. x y 470. Director (a): Dr. Luis Diego Brenes Villalobos. Palabras claves: Derecho de rectificación y respuesta, recurso de amparo, Derecho Constitucional, jurisprudencia constitucional, progresividad, consistencia, tutela, línea jurisprudencial, Sala Constitucional, Ley de la Jurisdicción Constitucional, Convención Interamericana de Derechos Humanos.



La cosa juzgada del proyecto de ley para la tutela de intereses supraindividuales.

Postulantes: Sussan Valeria Lynch Morales y José Guillermo Zúñiga Saborio.

Tribunal Examinador:

Presidente: Lic. Orlando Aguirre Gómez.

Informante: Dr. Jorge López González.

Lector: Dr. Abraham Bálzer Molina.

Lector: MSc. Juan José Obando Peralta.

Integrante: MSc. José Roberto Garita Navarro.

Fecha de Defensa Pública: Jueves 26 de julio del 2018.

Palabras Claves: Acción colectiva, cosa juzgada, proceso colectivo, intereses supraindividuales, interés difuso, interés colectivo, interés individual homogéneo, cosa juzgada colectiva, secundum eventum litis, secundum eventum probationem, pro et contra, opt-in, opt-out, class action, Código Modelo de Procesos Colectivos para Iberoamérica, Proyecto de ley 19.354.

Abstract:

Legal, economic and social changes have shown that Costa Rican procedural law based on the individual protection of rights must be adapted to guarantee access to justice for the collective as a subject of law. To address this obligation, procedural systems have devised the collective process, with a view to protecting diffuse, collective and homogeneous individual interests. The principle analysis of the res judicata in collective processes focuses on the extension of subjective limits with respect to absent members of the class or group, for which the doctrine and the different normative systems have proposed the regulation of this institution through two major alternative systems: the pro et contra system and the secundum eventum litis system. Both systems have been admitted, studied and adopted in various Latin American countries, demonstrating that the adoption of either alternative reflects the legislative policy preference of each country. An analysis of the Costa Rican national context demonstrated that there are a series of norms that legitimize the collective as a subject of law; however, since there is no collective procedure in itself, experience has shown that the individual process does not guarantee access to justice nor the resolution of collective conflicts. An analysis of norm fifteen of the proposed law 19354 demonstrated that the text regulates a system of res judicata with a regime of erga omnes efficacy in the case of provenance, but in the case of inadmissibility, res judicata does not occur if the request is rejected due to evidentiary insufficiency. Regarding the extension of the effects to third parties, it is projected that it always benefits them, but this is also the case even when the demand is dismissed, for reasons other than probative. In addition, the effects are limited to the collective level, so the rule leaves open the possibility for any member of the affected group to have their compensation reconsidered via an individual action. In general, the



proposed norm fifteen follows a subjective extension model *secundum eventum litis*, as does the Model Code and the Brazilian system, and it also includes the modality of the *secundum eventum probationem*. Nevertheless, it is concluded that due to the characteristics of the Costa Rican system and in order to respect judicial security, the basis of *res judicata*, it is preferable to adopt a *pro et contra* system that definitively resolves the collective conflict. It is also recommended that at the time of adopting one or another solution, an integral legislation should be established that resolves the claims of absent persons and that integrates the class or group through an adequate representation that guarantees due process, transparency, publicity, celerity, immediacy and the active intervention of the court.

Hallazgos principales:

Los cambios de carácter jurídico, económico y social han demostrado que el Derecho Procesal basado en la tutela individual de los derechos debe adaptarse para garantizar el acceso a la justicia del colectivo como sujeto de derecho. En busca de este compromiso los sistemas procesales han ideado el proceso colectivo, con miras a proteger categorías de intereses difusos, colectivos e individuales homogéneos. Se encontró que la principal discusión de la cosa juzgada en el proceso colectivo se centra en la extensión de los límites subjetivos respecto a los miembros ausentes de la clase o grupo, por lo que la doctrina y los diversos sistemas normativos han propuesto la regulación de esta institución mediante dos grandes sistemas alternativos: el sistema *pro et contra* y el sistema *secundum eventum litis*. Ambos sistemas han sido admitidos, estudiados y adoptados en diversos países iberoamericanos, demostrando que la adopción de una u otra solución es en fin una opción de política legislativa que cada Estado. En el estudio del contexto nacional se demuestra que existen una serie de normas que legitiman al colectivo como sujeto de derecho, sin embargo al no existir un procedimiento colectivo en sí mismo, la experiencia ha demostrado que el proceso individual no garantiza el acceso a la justicia ni la resolución del conflicto colectivo en Costa Rica. Del análisis efectuado a la norma quince del proyecto 19.354 se logra demostrar que el texto regula un sistema de cosa juzgada material con un régimen de eficacia *erga omnes* en caso de procedencia, pero en caso de improcedencia no se produce la cosa juzgada si el pedido es rechazado por insuficiencia probatoria. En cuanto a la expansión de los efectos a los terceros se proyecta siempre que los beneficie, pero también los alcanza cuando la demanda es desestimada, por motivos distintos al probatorio. Además los efectos se limitan al plano colectivo siempre por lo que la norma deja abierta la posibilidad para que cualquier integrante del grupo afectado personalmente pueda replantear su indemnización en una acción individual. En general la norma sigue un modelo de extensión subjetiva *secundum eventum litis*, al igual que el Código Modelo y el sistema brasileño, y además contempla la modalidad del *secundum eventum probationem*. Sin embargo se concluye que por las características propias del sistema costarricense y con la finalidad de respetar la seguridad jurídica, fundamento propia de la cosa juzgada, es preferible la adopción de un sistema *pro et contra* que resuelva de manera definitiva el conflicto colectivo. Además se recomienda que al momento de adoptarse una u otra solución el norte sea



una normativa integral que resuelva las pretensiones de las personas ausentes y que integren la clase o grupo a través de una representación adecuada garantizando la garantía de debido proceso, la transparencia, publicidad, celeridad, inmediación y la intervención activa del tribunal.

Referencia bibliográfica:

Lynch Morales, Sussan Valeria y Zúñiga Saborío, José Guillermo. La cosa juzgada del proyecto de Ley para la tutela de intereses supraindividuales. Tesis de Licenciatura en Derecho, Facultad de Derecho. Universidad de Costa Rica. San José, Costa Rica. 2018. viii y 184.



Análisis de la figura de las fundaciones en Costa Rica y Propuesta de modificación al proyecto de ley no. 17242 para la Inclusión al ordenamiento jurídico costarricense de las Fundaciones de interés privado.

Postulantes: Javier Guerrero Álvarez y Jorge Ignacio Rodríguez Palma.

Tribunal Examinador:

Presidente: Licda. Vera Salazar Rojas.

Informante: Lic. Esp. Pedro Bernal Chaves Corrales.

Lector: Dra. Sofía Cordero Molina.

Lector: MSc. Luis Alonso Salazar Rodríguez.

Integrante: Lic. Esp. Oscar Sandoval Morales.

Fecha de Defensa Pública: Miércoles 01 de agosto del 2018.

Palabras Claves: Fundaciones, fundación de interés privado, derecho comercial, derecho societario, fideicomisos.

Abstract:

The purpose of this investigation is to focus on the study of the legal figure of the private foundations and to demonstrate that they are different from any other association or association of persons existing in the Costa Rican legal system and that the characteristics of it would allow a greater transferability of patrimony and non-profit activities in favor of administration, protection and disposition of assets with patrimonial independence, in favor of final beneficiaries, as stipulated by the founder and object of the foundation.

Hallazgos principales:

Es legalmente viable la inclusión de la figura de la Fundación de interés Privada, a la legislación costarricense y que esta figura podría constituir una salida viable a las actuales figuras, tanto societarias como contractuales que existen en el ordenamiento jurídico costarricense para disposición patrimonial y distribución hereditaria.

Se determinó que las fundaciones en Costa Rica son una figura legal con poco estudio y regulación en el país, donde las necesidades han sido abarcadas con poca complejidad, como es el caso de las fundaciones públicas, evitando una técnica legislativa más integral y que resguarde el interés de personas que buscan disponer de patrimonio para una actividad de interés público sin necesidad de formar parte de una entidad pública.

Se evidenció que existen en el ordenamiento jurídico costarricense otras



figuras legales que han funcionado para la solución de problemas de distribución patrimonial y con fines hereditarios, como lo son las sociedades mercantiles, o contratos como lo son el de fideicomiso en el ordenamiento jurídico, sin embargo, no revisten las características de una fundación de interés privado.

La forma idónea para la inclusión de las fundaciones de interés privado en el ordenamiento jurídico costarricense es mediante la promulgación de una ley que incluya la figura mediante un cuerpo normativo independiente.

Referencia bibliográfica:

Guerrero Álvarez Javier / Rodríguez Palma Jorge, Análisis de la figura de las Fundaciones en Costa Rica y propuesta de modificación al Proyecto de Ley No. 17242 para la inclusión al ordenamiento Jurídico Costarricense de las Fundaciones de Interés Privado. Tesis de Licenciatura en Derecho, Facultad de Derecho. Universidad de Costa Rica. San José, Costa Rica. 2018.ix y 288.



La potestad profesional del médico veterinario para efectuar el despacho de medicamentos para uso en animales. Un análisis a la luz de la normativa jurídica costarricense.

Postulantes: Xinia Barrantes Miranda y Gustavo Adolfo Hernández Jiménez.

Tribunal Examinador:

Presidente: MSc. Gustavo González Solano.

Informante: MSc. Oscar Hernández Cedeño.

Lector: Dr. Gonzalo Monge Núñez.

Lector: Dr. Oscar Miguel Rojas Herrera.

Integrante: Lic. Ana Lucía Espinoza Blanco.

Fecha de Defensa Pública: Miércoles 8 de Agosto del 2018.

Palabras Claves: Dispensación de medicamentos para uso en animales, Ley General de Salud vs. Reglamento de la Ley Orgánica del Colegio de Médicos Veterinarios, Farmacia, Médicos Veterinarios.

Abstract:

This investigation analyzes from the point of view, if the veterinarians are authorized to dispatch medications that they themselves prescribe, without the control from the pharmacist department.

The general health right establishes that by accordance with by the numerals 56 and 96, which states that: the pharmacist is required to dispatch the prescriptions form the medicament, whether they are for animals or humans. Hence, veterinarians can dispatch medications which use will be required to animals when, by any special case the usage will be administered by a drugstore specialized in animals treatment. Nevertheless, the ordinance from the Colegio de Medicos Veterinarios establishes that by the article 106 subparagraph d), veterinarians must do the labor of administering and dispensing the medications, by the following means: a) partially derogate the numeral 96 from the general health rights, b) limit the fundamental rights of the pharmacists' professional career (numeral 56 from the political constitution), c) regulate situations beyond those established by the "ley de colegios medicos veterinarios" (numeral 6), d) enforce duties that the "ley del colegio de medicos veterinarios" does not enforce, f) increase the number of obligations that the "ley del colegio de medicos veterinarios" does not enforce.

Hallazgos principales:

La presente investigación analiza si desde el punto de vista legal los médicos veterinarios pueden despachar los medicamentos que ellos mismos prescriben, sin que medie un control cruzado por parte de un Farmacéutico.

La Ley General de Salud establece, de conformidad con los artículos 56 y



96, que son los farmacéuticos quienes deben realizar el despacho de recetas de medicamentos, sea que las mismas correspondan a medicamentos para uso en humanos o a medicamentos para uso en animales, y que únicamente los médicos veterinarios pueden despachar medicamentos para uso en animales cuando por algún caso especial se encuentren regentado una farmacia exclusiva de medicamentos para uso en animales. No obstante, el Reglamento de la Ley Orgánica del Colegio de Médicos Veterinarios establece, mediante el artículo 106 inciso d), que son los médicos veterinarios quienes deben realizar la labor de regentar la farmacias veterinarias y por ende de despachar los medicamentos veterinarios, pretendiendo de esta forma: a) Derogar parcialmente el artículo 96 de la Ley General de Salud, b) Limitar el derecho fundamental de los farmacéuticos al libre ejercicio profesional (artículo 56 de la Constitución Política), c) Regular situaciones más allá de las que establece la Ley del Colegio de Médicos Veterinarios (artículo 6), d) Imponer deberes que la Ley del Colegio de Médicos Veterinarios no impone f) Aumentar el número de obligaciones que la Ley del Colegio de Médicos Veterinarios no establece.

Referencia bibliográfica:

Barrantes Miranda, Xinia María; Hernández Jiménez, Gustavo Adolfo. La potestad profesional del médico veterinario para efectuar el despacho de medicamentos para uso en animales. Un análisis a la luz de la normativa jurídica costarricense. Tesis de Licenciatura en Derecho, Facultad de Derecho. Universidad de Costa Rica. San José, Costa Rica. 2018. xv y 355.